

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER LIMITADO
QUE OTORGAN LOS SEÑORES SARA TERESITA MILERA
MARTÍNEZ, ENRIQUE FERNANDO AZUARA SÁNCHEZ Y
MÓNICA ISLA MOYA, A FAVOR DE LOS SEÑORES
REMIGIO JOAQUIN MILERA MARTÍNEZ, ERWIN
EDUARDO PORTILLA SÁNCHEZ, RODRIGO PORTILLA
SÁNCHEZ Y GUILLERMO EDUARDO YÁÑEZ CARRANZA.

INSTRUMENTO 71,903.



URIEL OLIVA SÁNCHEZ

LIBRO DOS MIL OCHENTA.----- EAGG/RMZC/GCPG. ----
 INSTRUMENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES. -----
 - - - Ciudad de México, a tres de junio de dos mil
 veintiuno. -----

URIEL OLIVA SANCHEZ, titular de la notaría número doscientos
 quince de la Ciudad de México, habiéndome identificado
 plenamente como tal ante los comparecientes, hago constar: --
 EL PODER LIMITADO que otorgan los señores SARA TERESITA
 MILERA MARTÍNEZ, ENRIQUE FERNANDO AZUARA SÁNCHEZ y MÓNICA
 ISLA MOYA, a favor de los señores REMIGIO JOAQUIN MILERA
 MARTÍNEZ, ERWIN EDUARDO PORTILLA SÁNCHEZ, RODRIGO PORTILLA
 SÁNCHEZ y GUILLERMO EDUARDO YÁÑEZ CARRANZA, para que lo
 ejerciten, conjunta o separadamente, al tenor de las
 siguientes cláusulas y con la limitación que más adelante se
 indica: -----

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas
 las facultades generales y aún con las especiales que de
 acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en
 los términos del párrafo primero del artículo dos mil
 quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la
 Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal
 y de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas
 de los Estados Unidos Mexicanos. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre
 otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de
 procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----
- VII.- Para recibir pagos. -----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal
 y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita
 la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en
 el ejercicio de la acción penal. -----

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los
 términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil

N



de la manzana dieciséis, colonia Petrolera, Azcapotzalco, en los lotes número treinta y cinco, treinta y seis, calle de Foza Rica, y terreno en que está construido, o sea, Condominio marcado con el número ciento treinta y uno, de la nueve y diez, del inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho correspondan sobre los departamentos identificados con los exclusivamente respecto a los derechos que a los poderdantes anteriores, las ejercerán los apoderadosos única y QUINTA.- Las facultades a que se refieren las cláusulas

poderdantes. respectos, y recoger la que deba ser entregada a los recibir cualquier tipo de notificaciones o información al respectivos e interponer los recursos necesarios, así como pudiendo conformarse o inconformarse en los procedimientos pública o privada, intentar y proseguir sus trámites, en general cualquier tipo de documentación ya sea ésta tipo de solicitudes, declaraciones, promociones, oficios y delegaciones de las mismas; pudiendo al efecto firmar todo entidades centralizadas o paraestatales, así como ante las del Gobierno de la Ciudad de México y sus dependencias o Centralizada o Paraestatal, ante la Administración Pública dependencia de la Administración Pública Federal o delegacional, inclusive ante cualquier entidad o ante cualquier órgano gubernamental, ya sea federal, local procedimientos administrativos y judiciales, y en general, gestiones, requerimientos, autorizaciones, licencias y gestionar y llevar a cabo toda clase de trámites, representación de los poderdantes, puedan promover, CUARTA.- Poder especial para que los apoderadosos en nombre y

de los Estados Unidos Mexicanos. y de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil TERCERA.- Poder general para actos de dominio en los de los Estados Unidos Mexicanos. y de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la





71903

- 3 -

esta Ciudad de México, código postal cero dos mil cuatrocientos ochenta, y elementos comunes que les corresponden. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

II.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: - Sara Teresita Milera Martínez, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, con domicilio en calle Cañada número cuarenta y siete, Fraccionamiento Los Fresnos, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil doscientos treinta y siete, empleada. -----

Con Clave Única de Registro de Población número: -----

"MIMS691210MDFLRR08". -----

(MIMS sesenta y nueve doce diez MDFLRR cero ocho). -----

Enrique Fernando Azuara Sánchez, mexicano, originario de Naucalpan, Estado de México, lugar donde nació el día veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, soltero, con domicilio en Calle Campeche número cuatrocientos dos, departamento trescientos dos, en la Colonia Hipódromo Condesa, Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, código postal cero seis mil ciento setenta, ingeniero. -----

Con Clave Única de Registro de Población número: -----

"AUSE720925HMCZNN08". -----

(AUSE setenta y dos cero nueve veinticinco HMCZNN cero ocho). -----

Mónica Isla Moya, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de julio de mil novecientos setenta y cinco, soltera, con domicilio en Privada de la Cumbre número diez Torre dos, interior nueve, Colonia Bosque Real, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil setecientos setenta y cuatro, chef. -----

Con Clave Única de Registro de Población número: -----

"IAMM730713MDFSYN02". -----

N



(IAMM setenta y tres cero siete trece MDFSYN cero dos).
 III.- Que les hice saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente el presente instrumento.
 IV.- Que leída y explicada la presente escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurrirían quienes declararan con falsedad ante el notario, manifestaron su conformidad plena con el presente instrumento y lo firmaron el día cuatro de junio de dos mil veintuno, a excepción, de las señoras Mónica Isla Moya y Sara Teresita Milera Martínez, quienes lo hicieron el día dieciséis del mismo mes y año, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. Doy fe.
 Firma del señor Enrique Fernando Azuara Sánchez.
 Ante mí.-----U. Oliva S.-----Rúbrica.
 Firmas de las señoras Mónica Isla Moya y Sara Teresita Milera Martínez.
 U. Oliva S.-----Rúbrica.
 El sello de autorizar.-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----NOTA UNO.
 Con la letra "C" agregado al apéndice de esta escritura el acuse de Registro de Poder en el Registro Nacional de Avisos de Poderes.- Doy fe.
 Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintuno.-----Rúbrica.
 Y para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe:-----
 "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
 En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
 En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de

URIEL OLIVA SÁNCHEZ



71903

- 5 -

defenderlos. -----
Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán
especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de
los poderes que otorguen". -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LOS
APODERADOS SEÑORES REMIGIO JOAQUIN MILERA MARTÍNEZ, ERWIN
EDUARDO PORTILLA SÁNCHEZ, RODRIGO PORTILLA SÁNCHEZ Y
GUILLERMO EDUARDO YÁÑEZ CARRANZA, EN CINCO PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
DOY FE. -----

MFVS/rmzc.

[Handwritten signature]



N





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 MILERA
 MARTINEZ
 SARA TERESITA

EDAD 43
 SEXO M

DOMICILIO
 CAÑADAS 47
 FRACC LOS FRESNOS 53237
 NAUCAIPAN DE JUAREZ, MX.

FOLIO 0000027192641 AÑO DE REGISTRO 1001-02

CLAVE DE ELECTOR MLMRSR69121009M500

CURP MIMS691210MDFLRR08

ESTADO 15 MUNICIPIO 058

LOCALIDAD 0001 SECCION 2796

EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023



[Signature]
 FIRMA



2796010184964

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
 DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

EDMUNDO JACORO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO UFI
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, SE EXTIENDE EL PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XXVI, 104, FRACCIÓN XVIII, Y 108, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS CON DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, Y DEMÁS NORMATIVA LOCAL RELACIONADA CON EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, A EFECTO DE HACER CONSTAR EL REGISTRO DEL AVISO DE OTORGAMIENTO DE PODER DADO AL RENAP, RESPECTO DEL INSTRUMENTO SIGUIENTE:

DATOS DEL PODER REGISTRADO

CLAVE DE REGISTRO: A6G3AI13IGG36
 NÚMERO DE ESCRITURA: 71903
 FECHA DE ESCRITURA: 16/06/2021
 VOLÚMEN O TOMO:
 LIBRO: 2080
 OBSERVACIONES: FECHA DE PASE: 03/06/2021.
 FECHA DE REGISTRO: 2021-06-18 13:21:20

DATOS DEL NOTARIO ANTE EL QUE SE OTORGÓ Y QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRE: URIEL OLIVA SANCHEZ
 CURP: OISU650716HDFLNR07 NO. NOTARIO: 215
 NÚMERO DE NOTARÍA 215
 TIPO DE ACTUACIÓN: TITULAR
 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO

DATOS DE LOS PODERDANTES

PERSONAS FÍSICAS				
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP	SEXO
SARA TERESITA	MILERA	MARTÍNEZ	MIMS891210MDFLRR08	F
ENRIQUE FERNANDO	AZUARA	SÁNCHEZ	AIJSF720925HMCZNN08	M
MÓNICA	ISLA	MOYA	IAMM730713MDFSYN02	F

DATOS DE LOS APODERADOS

PERSONAS FÍSICAS			
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
GUILLERMO EDUARDO	YÁÑEZ	GARRANZA	YACG720207HDFXRL07

DESCRIPCIÓN:

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:
 I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.
 II.- PARA TRANSIGIR.
 III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.
 IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.
 V.- PARA RECLUSAR.
 VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES.
 VII.- PARA RECIBIR PAGOS.
 VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA OTORGAR EL PERDÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS CUANDO LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.
 SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 CUARTA.- PODER ESPECIAL PARA QUE LOS APODERADOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES, PUEDAN PROMOVER, GESTIONAR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE TRÁMITES, GESTIONES, REQUERIMIENTOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ÓRGANO GUBERNAMENTAL, YA SEA FEDERAL, LOCAL O DELEGACIONAL, INCLUSIVE ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O PARAESTATAL, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CENTRALIZADAS O PARAESTATALES, ASÍ COMO ANTE LAS DELEGACIONES DE LAS MISMAS; PUDIENDO AL EFECTO FIRMAR TODO TIPO DE SOLICITUDES.



ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

DECLARACIONES, PROMOCIONES, OFICIOS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN YA SEA ESTA PÚBLICA O PRIVADA, INTENTAR Y PROSEGUIR SUS TRÁMITES, PUDIENDO CONFORMARSE O INCONFORMARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS E INTENTAR Y PROSEGUIR LOS RECURSOS NECESARIOS, ASÍ COMO RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIONES O INFORMACIÓN AL RESPECTO, Y RECUPERAR LA QUE DEBA SER ENTREGADA A LOS PODERDANTES.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	ERWIN EDUARDO
APELLIDO PATERNO	PORTILLA
APELLIDO MATERNO	SÁNCHEZ
CURP	POSE750307HDFRNR01

DESCRIPCIÓN:

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA OTORGAR EL PERDÓN DE ESTAS ÚLTIMAS CUANDO LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA OTORGAR EL PERDÓN DE ESTAS ÚLTIMAS CUANDO LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

VII.- PARA RECIBIR PAGOS.

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES.

V.- PARA RECUSAR.

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.

III.- PARA COMPROMETER EN ARBITROS.

II.- PARA TRANSIGIR.

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA OTORGAR EL PERDÓN DE ESTAS ÚLTIMAS CUANDO LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA OTORGAR EL PERDÓN DE ESTAS ÚLTIMAS CUANDO LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

VII.- PARA RECIBIR PAGOS.

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES.

V.- PARA RECUSAR.

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.

III.- PARA COMPROMETER EN ARBITROS.

II.- PARA TRANSIGIR.

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

ESPECIAL

NOMBRE	REMIGIO JOAQUÍN
APELLIDO PATERNO	MILERA
APELLIDO MATERNO	MARTÍNEZ
CURP	MIMR6608275W5

DESCRIPCIÓN:

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA OTORGAR EL PERDÓN DE ESTAS ÚLTIMAS CUANDO LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA OTORGAR EL PERDÓN DE ESTAS ÚLTIMAS CUANDO LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

VII.- PARA RECIBIR PAGOS.

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES.

V.- PARA RECUSAR.

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.

III.- PARA COMPROMETER EN ARBITROS.

II.- PARA TRANSIGIR.

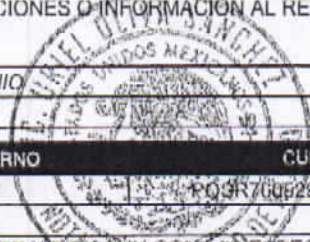
I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

PARAESTATALES, ASÍ COMO ANTE LAS DELEGACIONES DE LAS MISMAS; PUDIENDO AL EFECTO FIRMAR TODO TIPO DE SOLICITUDES, DECLARACIONES, PROMOCIONES, OFICIOS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN YA SEA ÉSTA PÚBLICA O PRIVADA, INTENTAR Y PROSEGUIR SUS TRÁMITES, PUDIENDO CONFORMARSE O INCONFORMARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS E INTERPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, ASÍ COMO RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIONES O INFORMACIÓN AL RESPECTO, Y RECOGER LA QUE DEBA SER ENTREGADA A LOS PODERDANTES.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL



NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
RODRIGO	PORTILLA	SÁNCHEZ	RODR7006291IDFRND03

DESCRIPCIÓN:

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PL EITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.

II.- PARA TRANSIGIR.

III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.

V.- PARA RECUSAR.

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES.

VII.- PARA RECIBIR PAGOS.

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA OTORGAR EL PERDÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS CUANDO LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUARTA.- PODER ESPECIAL PARA QUE LOS APODERADOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES, PUEDAN PROMOVER, GESTIONAR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE TRÁMITES, GESTIONES, REQUERIMIENTOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ÓRGANO GUBERNAMENTAL, YA SEA FEDERAL, LOCAL O DELEGACIONAL, INCLUSIVE ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O PARAESTATAL, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CENTRALIZADAS O PARAESTATALES, ASÍ COMO ANTE LAS DELEGACIONES DE LAS MISMAS; PUDIENDO AL EFECTO FIRMAR TODO TIPO DE SOLICITUDES, DECLARACIONES, PROMOCIONES, OFICIOS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN YA SEA ÉSTA PÚBLICA O PRIVADA, INTENTAR Y PROSEGUIR SUS TRÁMITES, PUDIENDO CONFORMARSE O INCONFORMARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS E INTERPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, ASÍ COMO RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIONES O INFORMACIÓN AL RESPECTO, Y RECOGER LA QUE DEBA SER ENTREGADA A LOS PODERDANTES.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

ESTA INFORMACIÓN FUE PROPORCIONADA POR EL NOTARIO QUE DIO FE DEL OTORGAMIENTO DEL PODER ARRIBA RELACIONADO.

La información suministrada integrará la Base de Datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y permitirá transmitir y emitir el informe de existencia y vigencia de los poderes en ella registrados previa solicitud fundada y motivada de los notarios y autoridades competentes del país. La Unidad Administrativa responsable de administrar el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es la Dirección General Adjunta de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, fracción XXVI, 104, fracción XVIII, y 108 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.